

CONSTANCIA: Popayán, 3 de febrero de 2023.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2023-00026, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Demandante: GLORIA ELENA ALEGRÍA SOL
Demandado: MIGUEL ALFONSO CASTILLO SANCHEZ
Radicado: 2023-00026

Interlocutorio No. 207

Ref. Estudio Admisión de la demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Debe acreditar el envío de la demanda y sus anexos a través del correo electrónico del demandado de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. Debe allegar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 C.G.P).
3. En el poder no indica la dirección del correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de junio de 2022.
4. La cuantía de la demanda, y el juramento estimatorio deben relacionarse en capítulos separados.
5. El acápite de la cuantía debe estar acorde con las pretensiones solicitadas.
6. En el juramento estimatorio atendiendo el numeral 7 del artículo 82 en concordancia con el artículo 206 del C.G.P. que prevé: ***“Quien pretenda***

el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación....”, omitió relacionar el valor de los frutos civiles que está solicitando se le reconozcan y deberá discriminarse claramente uno a uno, sin tener en cuenta el pago de clausula penal.

8. Deberá aclarar el valor de la cuantía del proceso acorde con las pretensiones solicitadas.

9. Por último debe explicar, la cual es la razón de impetrar demanda similar, con las mismas partes, los mismos hechos y las mismas pretensiones, toda vez que ya se adelantó otro proceso con las mismas características en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán con radicado No. 2014-144.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE RESOLUCION DE CONTRATO propuesta por GLORIA ELENA ALEGRIA SOL a través de apoderado judicial en contra de MIGUEL ALFONSO CASTILLO SANCHEZ, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**La Juez,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

Elz.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29542aa508d1d5ec156881147b285dc1b5909c3dff6661037b2df1229f91dde6**

Documento generado en 03/02/2023 03:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>